



Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía

Sede andaluza

CIF: G 41502535

C/ Blanco White nº5. 41018 Sevilla

Teléfono: +34 954 53 62 70

[andalucia@apdha.org](mailto:andalucia@apdha.org)

[www.apdha.org](http://www.apdha.org)

## A LA ATENCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ESPAÑOL

Yo, Marta Horno Hidalgo, con DNI [REDACTED] coordinadora del área de cárceles de la Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía (APDHA), con CIF G41502535, con correo electrónico a efectos de notificación [andalucia@apdha.org](mailto:andalucia@apdha.org), comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a interponer QUEJA ante el Defensor del Pueblo Español de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

El presente escrito se basa en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.** En el mes de mayo de 2024 la prisión de mujeres de Alcalá de Guadaíra cerró para su reconversión en un hospital psiquiátrico penitenciario.

El centro albergaba en torno a 70 reclusas que, tras el cierre, ha sido trasladadas a otros centros penitenciarios.

La mayoría de las reclusas han sido trasladadas al Centro Penitenciario SEVILLA I y todas ellas están ubicadas en un sólo módulo, incumpliendo de esta manera la normativa penitenciaria respecto a la separación interna y que se traduce en una obligada convivencia entre perfiles de mujeres muy diferentes, así como peor acceso a espacios y recursos, situación que esta institución ya conoce sobradamente.

**SEGUNDO.** – Estamos ante una situación totalmente injusta y discriminatoria que sufren las mujeres que cumplen condena en centros mixtos, y que la APDHA y otras entidades del entorno penitenciario viene denunciando desde hace tiempo.

En el mes de octubre de 2023 esta asociación interpuso queja ante esta institución por hechos similares en el Centro Penitenciario Puerto III y que se tramitó con N.º expediente 23030138.



Tras evaluar el asunto planteado, esta institución formuló sugerencia a la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias para que *“se procure una adecuada separación interior de las mujeres privadas de libertad del Centro Penitenciario de Puerto III en función de sus circunstancias penales y penitenciarias, de manera que, al menos, existan dos módulos exclusivamente destinados a aquellas, para lo cual sería conveniente que uno de los módulos ordinarios de hombres y que esté escasamente ocupado en la actualidad, fuera destinado a su ocupación por mujeres, siempre que esta decisión no perjudique al resto de la población penitenciaria de dicho establecimiento”*.

En el mes de mayo de 2024, tras la visita a dicho centro de esta institución en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a la continuación de las actuaciones del referido expediente a fin de conocer si se acepta o no la sugerencia formulada, sin que a fecha de hoy se nos haya trasladado respuesta alguna.

**TERCERO.** – Actualmente solo existe un módulo de mujeres en la prisión de SEVILLA I que alberga a todas las mujeres con independencia de su situación procesal (penada / preventiva), perfil delictivo (primaria / reincidente), edad, estado de salud mental o exigencia del tratamiento, situación que va en contra de lo establecido en la normativa penitenciaria en cuanto a separación interna.

A los anteriores HECHOS le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Que dicha situación es contraria al artículo 14 de la CE, que establece la igualdad de trato. No está justificado que se atienda las necesidades de los internos en SEVILLA I y no se atienda las necesidades de las mujeres y que, por el hecho de ser minoría, tengan menos acceso a los espacios, recursos, programas, formación, ofertas laborales y formativas y, en definitiva, menos acceso al tratamiento penitenciario y en última instancia, a la reinserción. Dicha situación es contraria igualmente al artículo 25 CE que establece que *“las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena*



Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía

Sede andaluza

CIF: G 41502535

C/ Blanco White nº5. 41018 Sevilla

Teléfono: +34 954 53 62 70

[andalucia@apdha.org](mailto:andalucia@apdha.org)

[www.apdha.org](http://www.apdha.org)

y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”.

**SEGUNDO.** Que la legislación penitenciaria establece en su artículo 16 de la Ley Orgánica General Penitenciaria que *“Cualquiera que sea el centro en el que tenga lugar el ingreso, se procederá, de manera inmediata, a una completa separación, teniendo en cuenta el sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental y respecto de los penados, las exigencias del tratamiento. En consecuencia: a) Los hombres y las mujeres deberán estar separados, salvo en los supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen. b) Los detenidos y presos estarán separados de los condenados y, en ambos casos, los primarios de los reincidentes. c) Los jóvenes, sean detenidos, presos o penados, estarán separados de los adultos en las condiciones que se determinen reglamentariamente. d) Los que presenten enfermedad o deficiencias físicas o mentales estarán separados de los que puedan seguir el régimen normal del establecimiento. e) Los detenidos y presos por delitos dolosos estarán separados de los que lo estén por delitos de imprudencia”* ...

**TERCERO.** La legislación internacional también es clara: En diciembre de 2010 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). La finalidad de esta normativa se recoge en la Regla I: *“A fin de poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, se deben tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas en la aplicación de las presentes Reglas. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria”*.

Regla 40 “Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.

La Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2008, sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116(INI)) en la que se solicita a todos los Estados Miembros de la Unión Europea que incorporen *“la dimensión de género en sus políticas penitenciarias y en sus centros penitenciarios, así como que concedan una mayor atención a las características específicas ligadas al género y al pasado que frecuentemente traumatizan a las*



*mujeres detenidas, en particular mediante la sensibilización y la formación adecuada del personal médico y carcelario y la reeducación de las mujeres en materia de valores fundamentales (...)*”.

Por todo ello,

**SOLICITO A ESTA INSTITUCIÓN:**

**PRIMERO.** Que en virtud del artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, emita una Recomendación a Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para que se procure una adecuada separación interior de las mujeres privadas de libertad del Centro Penitenciario SEVILLA I conforme establece la normativa penitenciaria así como que tome las medidas necesarias para que las mujeres que cumplen condena en ese centro tengan acceso en igualdad de condiciones que los hombres a ofertas formativas y laborales y acceso a actividades ocupacionales y terapéuticas.

**SEGUNDO.** Que requiera a la SGIP para que informe sobre:

- Número de internas que actualmente están realizando talleres y cursos formativos y/o actividades ocupacionales y terapéuticas.
- Número de internas que tienen destino productivo.
- Programas específicos para abordar problemática de adicciones y entidades que llevan a cabo esas terapias, especificando si la terapia se realiza en el módulo de mujeres.
- Programas específicos para abordar la salud mental y entidades que llevan a cabo esas terapias y en concreto, reclusas beneficiarias del programa PAIEM, así como terapias impartidas en el módulo de mujeres.
- Programas específicos para abordar la violencia de género (programa ser mujer) que se hayan implantado en Sevilla I.

En Sevilla, a 30 de septiembre de 2024

Marta Horno Hidalgo

Coordinadora del área de cárceles de APDHA